SUP-AG-128/2017
SINTESIS

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la queja (CG/SE/CA/PAN/268/2017). El 4 de octubre, Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de representante del PAN, presentó ante el OPLE, queja en contra de Anilú Ingram Vallines, Delegada Federal de la SEDESOL y el PRI, por la probable transgresión al artículo 134 Constitucional, con motivo del supuesto uso indebido de los recursos públicos para promocionar su imagen como servidora pública y posibles actos anticipados de campaña.
2. Remisión de la queja a la UTC. El 5 de octubre, el Secretario Ejecutivo del OPLE remitió a la UTC la queja por considerar que es la competente para conocer.
3. Actuación de la UTC. El 10 de octubre, el Titular de la UTC, mediante oficio INE-UT/7557/2017, se declaró incompetente para conocer de las constancias remitidas por el OPLE, remitiendo las constancias a la JLE.
4. Acto impugnado. El 12 de octubre, el Vocal Ejecutivo dictó el acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, admitió el PES y requirió al Presidente del CDE del PRI en el estado de Veracruz a efecto de contar con mayores elementos para la integración del expediente JL/PEP/PAN/JL/VER/PEF/3/2017.
5. Recurso administrativo. Inconforme con el requerimiento, el 18 de octubre, Alejandro Sánchez Báez, quien se ostenta como representante del PRI, presentó recurso de revisión administrativo ante la JLE.
6. Remisión a Sala Superior. El 26 de octubre, mediante oficio INE-JGE/265/2017, el Secretario Ejecutivo de la JGE estimó que el recurso de revisión administrativo era improcedente por no ser la vía para cuestionar la legalidad del acto impugnado. Asimismo, ordenó la remisión de las constancias respectivas a esta Sala Superior. **7. Integración, registro y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, en cumplimiento al acuerdo general 2/20171 ordenó la integración y registro del asunto general con el número SUP-AG-128/2017, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

E S T U D I O

Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor.

Improcedencia. La Sala Superior considera que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza, ya que sólo surte efectos dentro del procedimiento en que se emitió y no causa al justiciable un perjuicio irreparable.

Esto es así porque el acuerdo controvertido constituye un acto intraprocesal, pues en el mismo, el Vocal Ejecutivo requirió al Presidente del CDE diversa información para la debida integración del expediente JL/PE/PAN/JL/VER/PEF/3/2017.

Sin embargo, a ningún fin práctico llevaría reencauzar a REP ya que el citado medio de impugnación resultaría igualmente improcedente.

Lo anterior, porque se trata de un requerimiento dictado por un órgano desconcentrado del INE en un PES al PRI, parte denunciada en la queja primigenia.

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano el medio de impugnación.